



H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021

GACETA MUNICIPAL



ATLIXCO



H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021



ATLIXCO

GACETA MUNICIPAL

Publicación No. 18

Tomo: 1

Edición (Julio) de 2021 Atlixco, Puebla.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

M.A.P. JOSÉ GUILLERMO VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REGIDORES:

C. María De Jesús Rosales Rueda
Síndico Municipal.

C. Rogelio Alejandro Flores Mejía
**Presidente de la Comisión de Gobernación,
Seguridad Pública y Protección Civil.**

C. Julieta Salgado Sánchez
**Presidenta de la Comisión de Patrimonio
y Hacienda Pública Municipal.**

C. Rodrigo Rodríguez Flores
**Presidente de la Comisión de Participación
Ciudadana, Social y Educativa.**

C. Laura Elena Flores Suñer
**Presidenta de la Comisión de la Comisión de Obras,
Servicios Público y Desarrollo Urbano.**

C. Alonso Arenillas Padilla
**Presidente de la Comisión de Industria, Comercio,
Agricultura y Ganaderías.**

C. Julieta Camacho Mata
**Presidenta de la Comisión de Turismo,
Cultura y Tradiciones.**

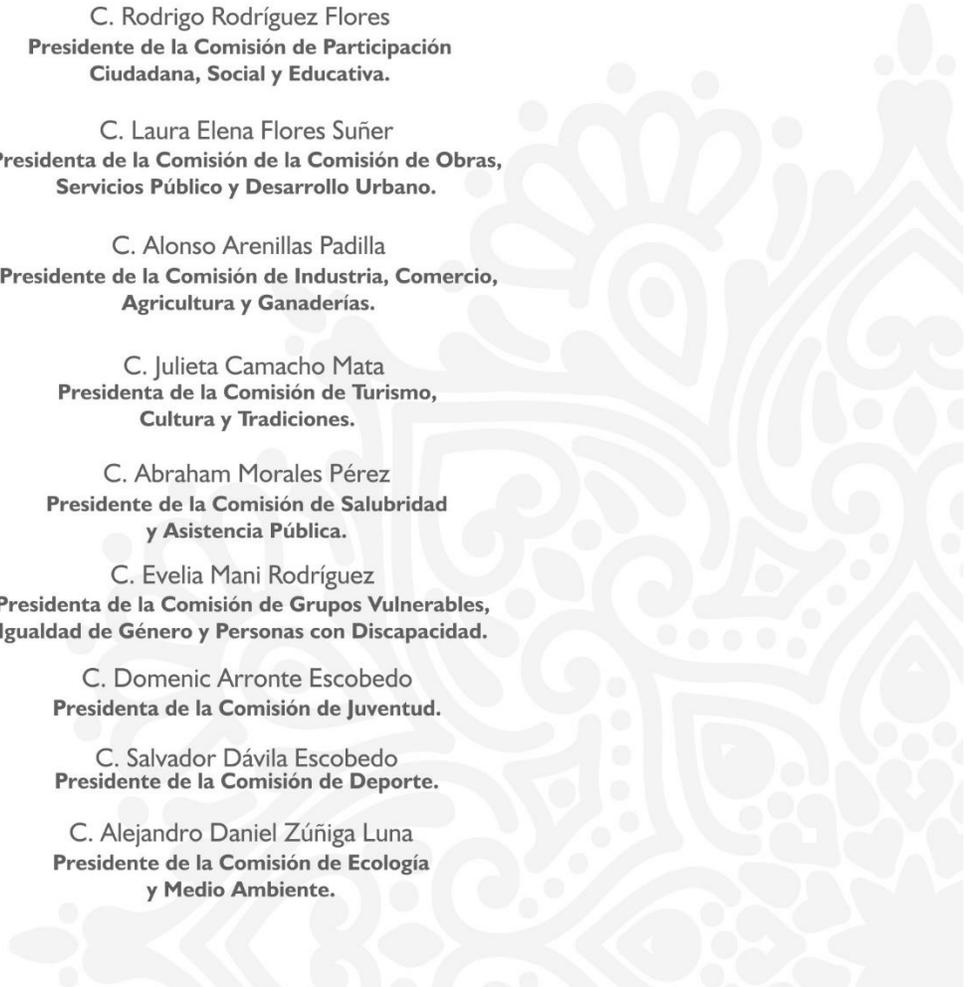
C. Abraham Morales Pérez
**Presidente de la Comisión de Salubridad
y Asistencia Pública.**

C. Evelia Mani Rodríguez
**Presidenta de la Comisión de Grupos Vulnerables,
Igualdad de Género y Personas con Discapacidad.**

C. Domenic Arronte Escobedo
Presidenta de la Comisión de Juventud.

C. Salvador Dávila Escobedo
Presidente de la Comisión de Deporte.

C. Alejandro Daniel Zúñiga Luna
**Presidente de la Comisión de Ecología
y Medio Ambiente.**



ÍNDICE

Edición mayo del año 2021.

- I. ACUERDO, que emite el Maestro José Guillermo Velázquez Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional, en cumplimiento a lo dispuesto por el decreto del ejecutivo del estado de fecha 29 de julio del año 2021, por el que se prohíbe la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, con motivo de la consulta popular, a celebrarse el día primero de agosto del presente año, con arreglo a los siguientes.

ACUERDO, QUE EMITE EL MAESTRO JOSÉ GUILLERMO VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2021, POR EL QUE SE PROHÍBE LA VENTA, ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON MOTIVO DE LA CONSULTA POPULAR, A CELEBRARSE EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES.



ATLIXCO

ACUERDO QUE EMITE EL MAESTRO JOSÉ GUILLERMO VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2021, POR EL QUE SE PROHÍBE LA VENTA, ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON MOTIVO DE LA CONSULTA POPULAR, A CELEBRARSE EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir la Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, de conformidad con los artículos 40 y 41 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos en la Constitución y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

III. Que, el artículo 35 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es derecho de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

IV. Que, el día 28 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular sobre "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021, en un horario de 8:00 a 18:00 horas.

V.- Que el artículo 47 de la Ley Federal de Consulta Popular establece que la jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General para la celebración de la jornada electoral.

VI.- Que el artículo 300 del Capítulo V del Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé en su numeral 2 que el día de la elección y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

VII.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones II, III, XXI y LXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación del Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas, para preservar y velar por la tranquilidad y el orden público, así como cuidar que en las elecciones públicas tengan los ciudadanos la libertad absoluta con que deben obrar en dichos actos, dictando las medidas que demanden las circunstancias.

VIII. Que, el día 29 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prohíbe la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, con motivo de la Consulta Popular a celebrarse el primero de agosto de dos mil veintiuno, a partir de las 00:00 horas del domingo primero de agosto de dos mil veintiuno, hasta las 00:00 horas del lunes dos de agosto de dos mil veintiuno, en los establecimientos que se indican en citado Decreto, el cual a la letra establece:

(...)

“DECRETO POR EL QUE SE PROHÍBE LA VENTA, ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON MOTIVO DE LA CONSULTA POPULAR A CELEBRARSE EL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

PRIMERO. Se prohíbe la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, a partir de las 00:00 horas del domingo primero de agosto de dos mil veintiuno, hasta las 00:00 horas del lunes dos de agosto de dos mil veintiuno, en los siguientes establecimientos que se encuentren ubicados dentro del Estado de Puebla:

I. Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° gl en envase cerrado.

II. Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

III. Depósito de cerveza.

IV. Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada.

V. Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta.

VI. Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta.

VII. Pulquería.

VIII. Vinatería.

IX. Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° gl en envase abierto.

X. Centro botanero.

XI. Restaurante bar.

XII. Salón social con venta de bebidas alcohólicas.

XIII. Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante bar.

XIV. Clubes de servicio, sociales y/o deportivos.

XV. Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas.

XVI. Tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

XVII. Bar.

XVIII. Discoteca.

XIX. Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta.

XX. Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas.

XXI. Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.

SEGUNDO. El incumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, será sancionado de conformidad con las sanciones administrativas y penales que las leyes respectivas impongan.

TERCERO. Para el cabal cumplimiento, seguimiento, observancia y vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se instruye a las Unidades Administrativas competentes del Estado y se exhorta a las Dependencias Municipales que resulten competentes, a que en uso de sus facultades, vigilen el cumplimiento del presente Decreto, así como las disposiciones legales y reglamentarias que en virtud del mismo resulten aplicables.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, llevar a cabo las gestiones necesarias para la publicación y difusión del presente Decreto a efecto de dar a conocer su contenido, en el Periódico Oficial del Estado.”

(...)

Por lo anteriormente considerado y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones I, II, XXI y LXI de la Ley Orgánica Municipal; y en cumplimiento a lo dispuesto por el DECRETO del Ejecutivo del Estado de fecha 29 de julio del año 2021; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con motivo de la Consulta Popular, en cumplimiento a lo dispuesto por el DECRETO del Ejecutivo del Estado de fecha 29 de julio del año 2021, **se prohíbe la venta, enajenación y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas a partir de las 00:00 horas del domingo primero de agosto de dos mil veintiuno, hasta las 00:00 horas del lunes dos de agosto de dos mil veintiuno**, en los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de la demarcación territorial de este Municipio.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Bien Común para que a través de la Dirección de Industria y Comercio, implemente las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Portal institucional de H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.

CUARTO. Se instruye al Director de Comunicación Social para que realice lo conducente a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Portal institucional de H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, dando máxima difusión al mismo.

Atentamente

“Atlixco, Comprometido con el Bien Común”

Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla; a 29 de julio de 2021

Mtro. José Guillermo Velázquez Gutiérrez

Presidente Municipal Constitucional de Atlixco, Puebla

Lic. Erika Armenta Pérez
Secretaria del Ayuntamiento

